

ACTA DE SESIÓN No. CD-32/2020.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día miércoles veintitrés de septiembre de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente licenciado Héctor Gustavo Villatoro; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado y Marlon Antonio Vásquez Ticas y los señores Directores Suplentes, licenciados: Morena Areli Salinas de Mena, Jorge Miguel Kattán Readí y Carlos Abraham Tejada Chacón. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización de asiento registral de Gerardo José Martínez Castro, en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa y autorización para negociar valores extranjeros en nombre y representación de Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa.
- II. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, emitidos por Corporación de Finanzas del País, S.A., por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00).
- III. Solicitud de autorización para inscribir a la sociedad SUNRIST, LLC en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros.
- IV. Solicitud de autorización de prórroga presentada por Banco Lafise Bancentro, S.A., con domicilio en la República de Nicaragua, para mantener por dos años adicionales la oficina de información en El Salvador.
- V. Fijación de horario mínimo y días de cierre bancario para el año 2021, en el sistema financiero, aplicables a bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.
- VI. Solicitud de actualización de capitales sociales mínimos a los que hacen alusión los artículos 16, 150 y 157 literal d) e inciso último, y los montos de los artículos 2 literal a.2), 37 literal g), 103 literales d) y e), de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

- VII. Informe de Ejecución de los Presupuestos Institucional y de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero y situación financiera al 30 de junio de 2020.
- VIII. Informe sobre cumplimiento de Planes Operativo y Estratégico de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de junio 2020.
- IX. Resultado de revisión al cumplimiento de Planes Operativo y Estratégico de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de junio de 2020.
- X. Varios, desarrollándose la sesión así:

I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE GERARDO JOSÉ MARTÍNEZ CASTRO, EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AGENTES CORREDORES DE BOLSA Y AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIAR VALORES EXTRANJEROS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES BURSÁTILES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de Gerardo José Martínez Castro, en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa, y autorización para negociar valores extranjeros en nombre y representación de Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con lo dispuesto en los artículos 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 6 literal k) de la Ley del Mercado de Valores, 9, 10 y 11 de las Normas Técnicas para la Autorización e Inscripción de los Agentes Corredores de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para Brindar Servicios en las Bolsa de Valores (NRP-04), 32 y 33 de las Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros (NDMC-12); y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal f) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de Gerardo José Martínez Castro en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa del Registro Público, a efecto de que pueda actuar en una bolsa de valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero, en nombre y representación de la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa;

II) Autorizar la modificación de asiento registral de Gerardo José Martínez Castro para que pueda negociar con valores extranjeros en representación de la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa;

III) Adviértase a la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y a Gerardo José Martínez Castro, que no obstante estar habilitados para realizar, a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultados a hacer uso del recurso al que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

IV) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. y a Gerardo José Martínez Castro. **COMUNÍQUESE.**

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES EXTRANJEROS DENOMINADA PROGRAMA ROTATIVO DE VALORES COMERCIALES NEGOCIABLES, EMITIDOS POR CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A., POR UN MONTO DE TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, emitidos por Corporación de Finanzas del País, S.A., por un monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), presentado por la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO: I) Que la documentación presentada por Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 6 y 10 de la Ley del Mercado de Valores y las Normas Técnicas para la Negociación de Valores Extranjeros (NDMC-12), y demás normativa aplicable; y II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, el asiento registral de la emisión de valores extranjeros denominada Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables, emitidos por la sociedad Corporación de Finanzas del País, S.A., por un

monto de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000,000.00), en el Registro Especial de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, para que puedan ser negociados en el Mercado Bursátil de El Salvador, exclusivamente en mercado secundario, conforme al anexo que contiene las características de la presente emisión que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativa aplicable;

II) Instruir a la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cancelar el pago de los derechos de registro equivalentes a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00), para otorgar el asiento registral de la emisión de valores extranjeros, conforme a las Tarifas del Registro Público;

III) Adviértase a la sociedad Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultados a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y

IV) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD SUNRIST, LLC EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS EXTRANJEROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros el cual contiene a su vez, los informes realizados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Análisis de Entidades, relativos a la solicitud presentada por la sociedad SUNRIST, LLC, con domicilio en Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, para que se autorice su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros; II) Que el artículo 78 literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros; y III) Que habiéndose acreditado que la sociedad corredora se encuentra legalmente

constituida con capacidad para intermediar reaseguros en cumplimiento de los requisitos del artículo 40 de la Ley de Sociedades de Seguros, y cumplido con los requisitos de información establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la referida Ley, es procedente autorizar a la sociedad SUNRIST, LLC, el asiento en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la sociedad SUNRIST, LLC, con domicilio en Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de tres años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

II) Comunicar a la sociedad SUNRIST, LLC, con domicilio en Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, el romano I) de este acuerdo y que debe remitir a esta Superintendencia la solicitud de renovación del asiento registral, junto con la documentación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros en los 60 días previos al vencimiento de la vigencia del asiento correspondiente; caso contrario se procederá a ordenar la cancelación del mismo, lo anterior de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-36/2019 celebrada el 4 de noviembre de 2019;

III) Instruir a la sociedad SUNRIST, LLC, con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, efectuar el pago de los derechos de registro, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 23 de octubre de 2020, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

IV) Comunicar a las sociedades de seguros el romano I) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro; y

V) Adviértase a la sociedad SUNRIST, LLC, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

COMUNÍQUESE.

En los puntos del I al III, fungió como Directora Propietaria, la licenciada Morena Areli Salinas de Mena.

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PRESENTADA POR BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A., CON DOMICILIO EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, PARA MANTENER POR DOS AÑOS ADICIONALES LA OFICINA DE INFORMACIÓN EN EL SALVADOR.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, relacionado con la solicitud y documentación presentada por Banco Lafise Bancentro, S.A., con domicilio en la República de Nicaragua, para que se le autorice prórroga de dos años para mantener la Oficina de Información en El Salvador, y CONSIDERANDO: I) Que el literal e) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar a las instituciones constituidas con arreglo a las leyes extranjeras que se propongan operar como bancos o sociedades de seguros, para establecer sucursales y, tratándose de bancos, para establecer oficinas o servir como centros de información de sus clientes o bien colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas y autorizar el cierre de las mismas; II) Que el artículo 26 de la Ley de Bancos establece que los bancos extranjeros que se propongan abrir oficinas, para servir como centros de información a sus clientes o bien para colocar fondos en el país en créditos o inversiones, sin realizar operaciones pasivas en el territorio nacional, deberán obtener la autorización previa de esta Superintendencia; III) Que el 30 de septiembre del 2020 vence la prórroga de dos años otorgada a Banco Lafise Bancentro, S.A., por el Consejo Directiva de esta Superintendencia en sesión No. CD-29/2018 de fecha 26 de julio de 2018, para mantener la oficina de información del referido Banco en El Salvador; y IV) Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, es procedente autorizar la solicitud de prórroga presentada por Banco Lafise Bancentro, S.A., para mantener por dos años adicionales la oficina de información en El Salvador; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Banco Lafise Bancentro, S.A., domiciliado en la República de Nicaragua, con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo quince de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el artículo veintiséis de la Ley de Bancos y las "Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros" (NPB1-12), prórroga de dos años contados a partir del treinta de septiembre de dos mil veinte, para que pueda mantener su Oficina de Información en El Salvador, la cual no podrá efectuar operaciones activas y/o pasivas de ningún tipo;

II) Instruir a Banco Lafise Bancentro, S.A., con domicilio en la República de Nicaragua, remitir a esta Superintendencia los Estados Financieros auditados de su casa matriz, referidos al treinta y uno de diciembre de cada año, en los primeros noventa (90) días del siguiente año;

III) Instruir a Banco Lafise Bancentro, S.A., con domicilio en la República de Nicaragua, que para el próximo trámite de autorización de prórroga, deberá presentar la correspondiente solicitud de renovación con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días antes del vencimiento de la presente autorización;

IV) De conformidad al artículo veinte de la Ley de Bancos y al artículo diez de las "Normas para Autorizar el Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros" (NPB1-12), publíquese la presente autorización en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, por una sola vez, por cuenta de la referida Oficina de Información; y

V) Adviértase a Banco Lafise Bancentro, S.A., con domicilio en la República de Nicaragua, que no obstante estar habilitado para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

En la presentación del punto IV se incorpora a la sesión, la señora Directora Propietaria, licenciada Milagro de la Paz Elías Berríos.

V) FIJACIÓN DE HORARIO MÍNIMO Y DÍAS DE CIERRE BANCARIO PARA EL AÑO 2021, EN EL SISTEMA FINANCIERO, APLICABLES A BANCOS, BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, relacionado con la fijación de horario mínimo y días de cierre bancario para el año 2021, en el sistema financiero, aplicables a bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y CONSIDERANDO: I) Que el literal d) del Art. 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero confiere a este Consejo Directivo, la facultad de autorizar la promoción pública, constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, modificación de los pactos sociales y estatutos, en su caso, fusión y otros actos de similar naturaleza de los integrantes del sistema financiero; II) Que los artículos 25 de la Ley de Bancos y 14 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Créditos, establecen que los bancos y las cooperativas, respectivamente, son instituciones de funcionamiento obligatorio y que los mismos no pueden suspender o poner término a sus operaciones, sin

previa autorización de la Superintendencia; asimismo que la Superintendencia publicará, por lo menos una vez al año, en dos diarios de circulación nacional, el horario mínimo de atención al público y los días en los cuales los bancos pueden cerrar sus agencias; III) Que el Código de Trabajo en el artículo 190 establece los días de asueto remunerado; y IV) Que los Decretos Legislativos No. 208 de fecha 28 de noviembre de 2012 y No. 339 de fecha 14 de abril de 2016, establecen como días de asueto remunerados, el 17 de junio de cada año, como día del Padre y el 10 de mayo de cada año, como día de la Madre, respectivamente; por tanto, **ACUERDA:** Aprobar de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y los artículos 25 de la Ley de Bancos y 14 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el horario mínimo de atención al público y el calendario de días de cierre bancario para el año dos mil veintiuno, aplicables a Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, tal como se detalla a continuación:

I) El horario mínimo de atención al público de los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, será de lunes a viernes, de las nueve horas a las dieciséis horas, siendo servicio extraordinario el que se preste en horarios diferentes y en los fines de semana, en cuyo caso las operaciones que se realicen deberán aplicarse en los registros contables, el día en que se efectúe la operación de que se trate;

II) Las entidades que prestan servicios de caja y ventanilla en centros comerciales u otros sitios similares, podrán establecer sus horarios de conformidad a los requerimientos de la demanda de los servicios, debiendo hacerlos del conocimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero y notificarlos al público;

III) Los días de cierre bancario correspondientes al año dos mil veintiuno, para la Ciudad de San Salvador y el resto de la República, son los siguientes:

Mes	Día	Motivo
Enero	Viernes 1	Año Nuevo
Abril	Jueves 1, viernes 2 y sábado 3	Semana Santa
Mayo	Sábado 1	Día del Trabajo
Mayo	Lunes 10	Día de la Madre
Junio	Jueves 17	Día del Padre
Agosto	Martes 3, jueves 5 y viernes 6	Fiestas Agostinas
Septiembre	Miércoles 15	Día de la Independencia
Noviembre	Martes 2	Día de los Difuntos
Diciembre	Sábado 25	Navidad

IV) Queda a opción de los Bancos, así como de los Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito: i) Cerrar los días miércoles treinta y uno de marzo de la Semana Santa, miércoles cuatro de agosto por las Fiestas Agostinas, viernes veinticuatro y viernes treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno por la víspera de navidad y año nuevo, respectivamente; y ii) El cierre de sus agencias establecidas fuera de la Ciudad de San Salvador en cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento noventa del Código de Trabajo, tendrá lugar los mismos días que se indican en el calendario antes citado, con excepción de los días martes tres y jueves cinco de agosto, cuyo cierre queda a opción de las entidades financieras;

V) Será obligatorio cumplir con lo establecido en el artículo ciento noventa del Código de Trabajo, de cerrar el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre; y

VI) Instruir a la Administración de esta Superintendencia que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Bancos y 14 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, publique el presente acuerdo en dos diarios de circulación nacional. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE CAPITALS SOCIALES MÍNIMOS A LOS QUE HACEN ALUSIÓN LOS ARTÍCULOS 16, 150 Y 157 LITERAL D) E INCISO ÚLTIMO, Y LOS MONTOS DE LOS ARTÍCULOS 2 LITERAL A.2), 37 LITERAL G), 103 LITERALES D) Y E), DE LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Análisis de Entidades, relativo a la solicitud de actualización de los

valores a los que hacen alusión los artículos 173 y 174 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, y CONSIDERANDO: I) Que en sesión No. CD 37/2018 celebrada el 27 de septiembre de 2018, se aprobó la última actualización de los valores a los que hacen alusión los artículos 173 y 174 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, referente a los montos establecidos en literal a.2) del artículo 2, artículo 16 y 150, literal d) y último inciso del artículo 157, literal g) del artículo 37 y literales d) y e) del artículo 103 de la referida Ley, cuya vigencia es hasta el 30 de septiembre de 2020; y II) Que de conformidad a lo establecido en los artículos antes citados dichos montos deberán ser ajustados por esta Superintendencia, cada dos años, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del Banco Central de Reserva, **ACUERDA:**

I) Actualizar los capitales sociales mínimos y los montos establecidos en el literal a.2) del artículo 2; artículos 16 y 150; literal d) y último inciso del artículo 157; y los montos establecidos en el literal g) del artículo 37; y literales d) y e) del artículo 103, todos de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, de conformidad a lo establecido en los artículos 173 y 174 de dicha Ley, de la forma siguiente:

Capitales sociales y montos mínimos, período 2020-2022, cifras en US\$

Detalle	Respaldo en la Ley de Bancos Cooperativos y S.A.C	Montos mínimos requeridos
Suma de depósitos y aportaciones para que las cooperativas de ahorro y crédito sean reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.	Art. 2, literal a.2.	94,746,956.00
Capital social pagado mínimo para Bancos Cooperativos.	Art. 16	800,750.00
Capital social pagado mínimo para las Federaciones.	Art. 150	643,971.00

Capital social pagado mínimo para las Sociedades de Ahorro y Crédito.	Art. 157 literal d)	3,948,598.00
Capital social pagado mínimo para las Sociedades de Ahorro y Crédito que promueva la Micro y Pequeña Empresa.	Art. 157 inciso último	1,588,221.00
Monto máximo de depósitos en cuenta de ahorro a ser embargados para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos.	Art. 37 literal g)	3,422.00
Monto para pagos que se deban hacer en el proceso de liquidación por orden de prelación.	Art. 103 literales d) y e)	9,402.00

II) Los valores anteriores tendrán vigencia de dos años a partir del 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2022. **COMUNIQUESE.**

VII) INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONAL Y DE FONDOS ESPECÍFICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe presentado por la Dirección de Administración, sobre la Ejecución de los Presupuestos Institucional y de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero y situación financiera al 30 de junio de 2020, con base a lo establecido en el numeral 1.7 de las Políticas Generales de Ejecución y Seguimiento del Presupuesto Institucional para el año 2020, aprobadas en sesión No. CD-34/2019 de fecha 21 de octubre de 2019; y en el numeral 3.8 de las Normas para Formulación y Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero, aprobadas por el Consejo Directivo en sesión No. CD-21/2015 de fecha 11 de junio de 2015 y sus actualizaciones; asimismo, al punto III del acuerdo de sesión No. CD-01/2019 del 3 de enero de 2019, **ACUERDA:**

I. Dar por recibido el informe de Ejecución del Presupuesto Institucional de la Superintendencia del Sistema Financiero, al 30 de junio de 2020.

II. Dar por recibido el informe de Ejecución del Presupuesto de los Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de junio de 2020.

III. Dar por recibido el informe de la situación financiera de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de junio de 2020.

VIII) INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLANES OPERATIVO Y ESTRATÉGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO AL 30 DE JUNIO 2020.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Dirección de Estudios y Metodología, relacionado con los resultados del seguimiento sobre el cumplimiento de planes operativo y estratégico de la Superintendencia al 30 de junio 2020, **ACUERDA:** Darse por enterado sobre los resultados obtenidos del cumplimiento de planes operativo y estratégico de la Superintendencia al 30 de junio de 2020.

IX) RESULTADO DE REVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE PLANES OPERATIVO Y ESTRATÉGICO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO AL 30 DE JUNIO DE 2020.

El Consejo Directivo después de conocer el informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna, relativo a la Revisión al Cumplimiento de Planes Operativo y Estratégico, de las diferentes áreas de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de junio de 2020, **ACUERDA:** Darse por enterado de la Revisión al cumplimiento de los Planes Operativo y Estratégico de la Superintendencia del Sistema Financiero, realizado al 30 de junio de 2020.

X) VARIOS. El señor Superintendente informa lo siguiente:

i) La liquidez del sistema bancario está bien, la reserva de liquidez, descontando los US\$395 millones por la compra de CETES, llega a un 15.3%, el cual en comparación a los requerimientos en Panamá y Ecuador, que son países dolarizados, el sistema está bien; actualmente el requerimiento legal es del 9.7% y el real está arriba del 17%;

ii) El descenso en el crédito por la pandemia se ha aplanado, en los bancos comerciales el crecimiento ronda el 3% y en los bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito el 8.4%; sin embargo, hay compromiso de ABANSA para que los bancos coloquen recursos en créditos;

iii) El mercado de seguros incrementó las primas con relación al año anterior;

iv) En agosto se han recuperado más de 9 mil empleos que sumados a los 8 mil de julio se llega a 17 mil empleos (cotizantes) formales recuperados.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diez horas con quince minutos de este mismo día.

Héctor Gustavo Villatoro

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

Jorge Miguel Kattán Readí

Ana Lissette Cerén de Barillas